



Radicado: 1574
Bogotá, D.C. 21 OCT 2011

Doctor

CARLOS MARIO ZULUAGA G.

Director General

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare

Autopista Medellín Bogotá Km. 54

Santuario, Antioquia

Ref: Concepto Previo declaratoria Reserva Forestal Protectora Regional Área Asociada al Embalse San Lorenzo

Apreciado doctor Zuluaga,

En respuesta a su comunicación del pasado 9 de septiembre de 2011 recibido el 12 de septiembre del mismo año, en la que nos solicita rendir concepto previo para la declaratoria de la Reserva Forestal Protectora Regional en el Área Asociada al Embalse San Lorenzo, nos permitimos informar lo siguiente.

De conformidad con el artículo 39 del Decreto 2372 de 2010, *"La solicitud de concepto deberá acompañarse de un documento síntesis, en el que se expongan las razones por las cuales se considera pertinente declarar el área"*, siendo sobre este documento que se pronuncia el Instituto.

El documento recibido corresponde a un documento síntesis que contiene la propuesta de reglamentación de 3 áreas priorizadas una de las cuales corresponde a la propuesta de Reserva Forestal Protectora Regional en el área asociada al Embalse San Lorenzo. Este documento corresponde al mencionado documento síntesis. Con base en éste se puede expresar lo siguiente:

1. Razones expuestas en el estudio de la Corporación que sustentan la declaración del área

El documento de propuesta de reglamentación, presenta brevemente un diagnóstico biofísico en el que se evidencia que el área asociada al Embalse San Lorenzo es de gran importancia para la conservación de aves, especies vegetales endémicas y especies amenazadas, así como para la producción de servicios ecosistémicos.

En cuanto a su importancia para la conservación de aves se observa lo siguiente:



"El área de influencia del embalse San Lorenzo, cubre cerca del 50% de la totalidad de la IBA (Important Bird Area) CO039 Embalse de San Lorenzo y Jaguas, mientras que el resto está cubierto por bosques tropicales secundarios (40%), que se encuentran en regeneración desde 1982, y por pastizales (10%) (Pág 55)".

De acuerdo al documento el área es importante para la conservación de especies amenazadas:

*"En el embalse se han registrado 192 especies de aves por la Sociedad Antioqueña de Ornitología y P. Velásquez y A. V. Ayala. Es notable la presencia de especies como el "Torito Capiblanco" (*Capito hypoleucus* EN), "la Cotorra Cariamarilla" (*Pionopsitta pyrrhilla* NT), *Hypopyrrhus pyrohypogaster* EN y *Habia gutturalis* NT (Renjifo et al 2002). (Pág 55)".*

*"Del total de mamíferos reportados en el embalse, 31 son considerados en el estatus de preocupación menor (LC). La marteja o mico nocturno (*Aotus griseimembra*), está catalogado como vulnerable (VU) y el Titi (*Saguinus leucopus*), en peligro (EN) siendo además la única especie endémica registrada, demostrando que se debe realizar un gran esfuerzo para realizar prácticas de conservación de la fauna. (Pág 56)".*

Se menciona además la presencia de especies con distribución restringida:

*"En el área asociada al embalse San Lorenzo, se observaron especies de gran importancia para la región dada su distribución restringida y su demanda para usos maderables comerciales además de por sus diversas características como la regulación del ecosistema, servicios que proveen, entre otros. Algunas de las comunidades de especies son autóctonas de la zona, o endémicas del departamento y del país, algunas de ellas presentan una limitada distribución espacial, también determinadas especies presentan usos maderables comerciales. Se presentan alrededor de 5 especies endémicas, algunas de estas son: *Allomaiaeta pancurana*, *Couratari guianensis*, *Guzmania betancurii*. (Pág 56)".*

En el documento se menciona la presencia de la especie *Couratari guianensis*, afirmando que es una especie endémica, es necesario hacer claridad sobre el rango de distribución de esta especie ya que ésta no tiene rango de distribución restringida para el área.

Adicionalmente el área se considera importante para la prestación de servicios ecosistémicos, tal y como se expone a continuación:

"El área asociada al embalse San Lorenzo, contiene diferentes coberturas vegetales, que con la interacción de factores abióticos como el clima, la geología y la hidrología, proporcionan beneficios y servicios ambientales de gran importancia nacional. (Pág 56)"

"La conservación de las coberturas naturales y de aquellas en proceso de restablecimiento, además de las condiciones ambientales necesarias para la obtención de los servicios



ambientales suministrados, manejada y regulada con procesos éticos para el mantenimiento de las coberturas, mantendrá una oferta de bienes y servicios ambientales, de manera óptima y sostenible. (Pág. 56)".

2. Categoría propuesta para el área protegida

El documento presentado establece que el área protegida se declarará bajo la categoría de Reserva Forestal Protectora Regional, categoría que se contempla en el artículo 12 del Decreto 2372 de 2010.

Como los señala la Ley 99 de 1993 y lo recoge el Decreto 2372 de 2010: "La reserva, delimitación, alinderación, declaración y administración y sustracción de las Reservas Forestales Protectoras Regionales que alberguen, ecosistemas estratégicos de escala regional, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en cuyos caso se denominarán Reservas Forestales Protectoras Regionales (art. 12 del Decreto 2372).

En el artículo 12 del Decreto 2372 define las Reservas Forestales Protectoras Regionales como: Espacio geográfico, en el que los ecosistemas mantienen su función, aunque su estructura y composición haya sido modificada y cuyos valores naturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su preservación y uso sostenible, restauración, conocimiento y disfrute. Esta zona de propiedad pública o privada se reserva para destinarla al establecimiento o mantenimiento y utilización sostenible de los bosques y demás coberturas vegetales naturales.

Dado que esta será un área de importancia regional deberá ser declarada como Reserva Forestal Protectora Regional.

3. Objetivos de conservación del área protegida propuesta

El Artículo 6 del Decreto 2372 establece que *"los objetivos específicos de conservación de las áreas protegidas, señalan el derrotero a seguir para el establecimiento, desarrollo y funcionamiento del SINAP y guían las demás estrategias de conservación del país; no son excluyentes y en su conjunto permiten la realización de los fines generales de conservación del país"*. Igualmente señala que *"las áreas protegidas que integran el SINAP responden en su selección, declaración y manejo a unos objetivos de conservación, amparados en el marco de los objetivos generales y que esas áreas pueden cumplir uno o varios objetivos de conservación"*.

En el documento entregado por CORNARE con el fin de solicitar concepto previo por parte del Instituto Humboldt, se mencionan *"Los objetivos de Conservación del embalse San*



Lorenzo están relacionados con los objetivos nacionales y específicos de conservación así
(Pág. 55):

Objetivo Específico 1. Preservar y restaurar los hábitats, para proporcionar las condiciones ambientales necesarias para la permanencia de comunidades de especies vegetales endémicas, en riesgo a la extinción ó ambas.

Objetivo Específico 2. Preservar y restaurar los hábitats, para proporcionar las condiciones ambientales necesarias para la permanencia de comunidades de especies fauna silvestre endémicas, en riesgo de extinción ó ambas, Titi (*Saguinus leucopus*) en peligro.

Objetivo Específico 3. Mantener las coberturas naturales o aquellas en proceso de restablecimiento, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales, generación de energía eléctrica.

Estos objetivos propuestos son consistentes con la categoría legal propuesta.

I. CONCEPTO PREVIO

El documento entregado por CORNARE corresponde a un documento síntesis donde se exponen las razones para la conservación del área. Según éste el área cuenta con características relevantes en términos de la biodiversidad que contiene, lo cual se demuestra con los estudios de la flora y la fauna existente en el área. El área presenta una gran variedad de comunidades de especies de fauna, tanto en anfibios, reptiles, aves y mamíferos. Un número considerable de estas especies se encuentra en alguna categoría de amenaza o en algún apéndice CITES.

Se expone además en el estudio que el 40% del área está cubierta por bosques tropicales secundarios que se encuentran en regeneración desde 1982 y que prestan importantes servicios ecosistémicos, en especial la regulación hídrica para la generación de energía eléctrica. Es imprescindible por lo tanto adoptar medidas que continúen garantizando la conservación y uso sostenible de los ecosistemas aquí presentes.

Por los anteriores argumentos, para el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, en su calidad de encargado de realizar investigación básica y aplicada sobre los recursos genéticos de la flora y la fauna nacionales y de levantar y formar el inventario científico de la biodiversidad en todo el territorio nacional, y en cumplimiento del mandato establecido en el artículo 39 del Decreto 2372 de 2010, emite un **CONCEPTO PREVIO FAVORABLE PARA LA DECLARATORIA DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL EN EL ÁREA ASOCIADA AL EMBALSE SAN LORENZO.**



II. CONSIDERACIONES FINALES

El presente concepto previo favorable se emite a sabiendas de que éste constituye un requisito de trámite necesario pero no suficiente para la declaratoria del área propuesta como Reserva Forestal Protectora Regional, pues para ello la Corporación debe cumplir los demás pasos de procedimiento y contenido previstos en la legislación aplicable.

Conforme a lo establecido por el Decreto 2372 de 2010, existen otros requisitos en materia de solicitud de información a otras entidades y consulta previa con las comunidades (si se compromete grupos étnicos reconocidos). En este sentido, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, debe dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 41 y 42 del Decreto 2372 de 2010¹ y a las normas aplicables que regulan dichas materias.

Igualmente, se recomienda garantizar la participación de quienes tienen derechos de propiedad o demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución. Adicionalmente se recomienda que la zonificación, usos del área y plan de manejo se formulen según lo dispuesto en los artículos 34, 35 y 47 del decreto 2372 de 2010.

Cordialmente,

Brigitte L.G Baptiste
Directora General
Instituto Alexander von Humboldt

Preparó: Carolina Barrero, Clara L. Matallana
Revisó: Jerónimo Rodríguez

¹ **Artículo 41. SOLICITUD DE INFORMACIÓN A OTRAS ENTIDADES.** En la fase de declaratoria, en los procesos de homologación y recategorización a que haya lugar, así como en la elaboración del plan de manejo, la autoridad que adelanta el proceso deberá solicitar información a las entidades competentes, con el fin de analizar aspectos como propiedad y tenencia de la tierra, presencia de grupos étnicos, existencia de solicitudes, títulos mineros o zonas de interés minero estratégico, proyectos de exploración o explotación de hidrocarburos, desarrollos viales proyectados y presencia de cultivos de uso ilícito.

Artículo 42. CONSULTA PREVIA. La declaratoria, ampliación o sustracción de áreas protegidas, así como la adopción del plan de manejo respectivo, es una medida administrativa susceptible de afectar directamente a los grupos étnicos reconocidos, por lo cual durante el proceso deberán generarse las instancias de participación de las comunidades. Adicionalmente deberá adelantarse, bajo la coordinación del Ministerio del Interior y de Justicia y con la participación del Ministerio Público, el proceso de consulta previa con las comunidades que habitan o utilizan regular o ~~permanentemente el área que se pretende declarar como área protegida.~~

